

Dirección General de Tributos y Juego
Plaza Nápoles y Sicilia, 6
46003 València
www.gva.es

DECRETO NN/AAAA, de dd de mmm de aaaa, del Consell por el que se atribuyen a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario funciones para la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

PREÁMBULO

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, la Comunitat Valenciana se encuentra habilitada para regular los aspectos de gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La normativa reguladora de estos tributos, integrada fundamentalmente por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y por el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, faculta a las Comunidades Autónomas para que encomienden a las Oficinas de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de estos impuestos. Esta previsión se contiene, concretamente, en la disposición adicional primera del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la Comunitat Valenciana, mediante el Decreto 209/1987, de 28 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, se atribuyeron funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, y mediante el Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, se atribuyeron funciones de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las citadas Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. En el ámbito de la Generalitat, las competencias relativas a la aplicación de los tributos estatales cedidos corresponden a la Agencia Tributaria Valenciana, creada por la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana, aprobado mediante el Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell establece que, mediante decreto, se modificará la atribución de las funciones de gestión y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones desempeñadas por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

En el periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de los citados decretos de atribución de funciones de gestión y liquidación a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se han producido notables modificaciones normativas que exigen una regulación más detallada. Entre ellas, cabe destacar, en primer

lugar, la aprobación de una nueva Ley General Tributaria, en la que se introdujeron modificaciones sustanciales en los procedimientos de gestión y liquidación tributaria. En segundo lugar, con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha implantado la Administración electrónica en el sector público, lo que ha implicado cambios sustanciales en materia de registro, archivo y relación con la ciudadanía y las empresas, procesos que ahora deben realizarse, principalmente, de forma telemática. Por otra parte, los cambios organizativos derivados de la creación de la Agencia Tributaria Valenciana exigen una regulación de las relaciones de las Oficinas Liquidadoras con aquella.

En este decreto se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda para establecer un nuevo sistema retributivo a percibir por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en sustitución del actual, que, considerando los actuales sistemas de gestión tributaria, en los que se impone la presentación telemática, requiere ser actualizado. Se pretende implantar un nuevo sistema en el que prime una remuneración objetiva, vinculada a las tareas efectivamente desarrolladas en el desempeño de las funciones atribuidas a aquellas en la presente disposición.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma se justifica en la necesidad de adecuar la materia a las novedades procedimentales que, especialmente en el ámbito tributario y de la Administración electrónica, se han producido en los últimos años, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, se establece la regulación imprescindible para regular las funciones que se atribuyen a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. Conforme al principio de seguridad jurídica, la disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integra en una única disposición la atribución de competencias respecto a los dos impuestos considerados.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma pretende evitar cargas administrativas innecesarias, facilitando a los ciudadanos la presentación de la documentación de naturaleza tributaria, al abrir la posibilidad a que, siempre que la normativa reguladora del tributo lo permita, pueda esta recepcionarse en cualquiera de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana, con independencia de su competencia material.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, previa deliberación del Consell en la reunión de dd de mmm de aaaa,

DECRETO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto atribuir a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana, a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario ejercerán las funciones atribuidas en este decreto respecto de los hechos imposables devengados en el ámbito de actuación de su demarcación territorial de acuerdo con los puntos de conexión legalmente establecidos, salvo las funciones contenidas en los apartados a), b), c), e) y, f) del artículo 4 de este decreto, en las que el ámbito de actuación comprenderá a la totalidad de la Comunitat

Valenciana, salvo que la normativa reguladora del tributo exija la presentación de la documentación en una oficina determinada.

Artículo 3. Dependencia funcional.

1. Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario actuarán bajo la dependencia funcional del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana, al que corresponde la coordinación, supervisión e inspección de estas. En su actuación se sujetarán a las instrucciones, criterios y directrices dictados por los órganos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que tengan atribuida dicha competencia y por los distintos departamentos de la Agencia Tributaria Valenciana.
2. Los Equipos del Departamento de Gestión Tributaria podrán solicitar información respecto de los expedientes que se tramiten en las Oficinas Liquidadoras, realizar visitas de control e inspección y cualquier otra medida que se estime necesaria encaminada a garantizar el buen funcionamiento del servicio y la unidad de criterio en las actuaciones.
3. Los costes generales, de material y de personal de las Oficinas Liquidadoras correrán a cargo del registrador de la propiedad que sea titular de la misma.
4. Corresponde al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana la resolución de las cuestiones de competencia que se pudieran suscitar entre las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y entre éstas y los servicios gestores de la Agencia Tributaria Valenciana.

Artículo 4. Funciones de gestión y liquidación tributaria atribuidas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

1. Se atribuyen a las Oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario de la Comunitat Valenciana, a cargo de Registradores de la Propiedad, en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a excepción de las transmisiones onerosas de medios de transporte usados entre particulares y de aquellas otras que vengan atribuidas reglamentariamente a otros órganos de la Agencia Tributaria Valenciana, las funciones de gestión tributaria a las que se refiere el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en particular, las siguientes:
 - a) La recepción y registro de las autoliquidaciones, documentos, escritos y declaraciones que se presenten ante las mismas y, en su caso, la remisión al órgano u oficina competente para su tramitación.
 - b) La digitalización de la documentación presentada, así como su incorporación al expediente administrativo electrónico.
 - c) La grabación en el sistema informático tributario de las autoliquidaciones presentadas.
 - d) El otorgamiento de prórroga de los plazos de presentación de los documentos o declaraciones relativos a adquisiciones por causa de muerte así como la suspensión de la liquidación, en los casos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - e) La información y asistencia a los sujetos pasivos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tanto de índole formal, incluida la asistencia para la cumplimentación de los modelos de autoliquidación, como material. Asimismo, informarán a los sujetos pasivos sobre el estado de tramitación de los procedimientos que sean de su competencia.
 - f) El examen y análisis de la documentación presentada, tanto por vía presencial como telemática, y la práctica de los requerimientos para su subsanación y mejora.

g) La revisión de todos los documentos y autoliquidaciones que sean competencia de la Oficina Liquidadora, sin perjuicio de las facultades de avocación que pueda ejercer la Agencia Tributaria Valenciana.

h) La tramitación de los procedimientos de verificación de datos, de comprobación de valores de comprobación limitada y, cuando proceda, de otros procedimientos de gestión tributaria regulados reglamentariamente, así como la práctica de las liquidaciones tributarias derivadas de dichas actuaciones.

Las Oficinas Liquidadoras solo podrán participar en determinadas actuaciones del procedimiento de comprobación de valores mediante dictamen de perito de la Administración si disponen, entre su personal propio, de técnicos facultativos con la misma titulación requerida para la emisión de los dictámenes.

El alcance de dichas actuaciones se determinará a través de un convenio de colaboración en el que se concretarán las condiciones de su ejercicio.

Las actuaciones de comprobación de valores mediante dictamen de perito se practicarán sobre aquellos expedientes que proceda, de acuerdo con la planificación y directrices que se fijen por la Agencia Tributaria Valenciana y serán supervisadas por el Departamento de Valoración de la Agencia Tributaria Valenciana.

i) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones y de las devoluciones de ingresos indebidos derivadas de aquellas.

j) La tramitación de las tasaciones periciales contradictorias que se susciten en los procedimientos de comprobación de valores tramitados por las Oficinas Liquidadoras. Si en la tramitación del procedimiento no resultara necesaria la designación de un perito tercero, por servir de base para la liquidación la valoración realizada por el perito designado por el obligado tributario, el procedimiento se tramitará íntegramente por la Oficina Liquidadora. En el caso en que resultase necesaria la designación de un perito tercero, la Agencia Tributaria Valenciana se encargará de la tramitación relativa a su designación, al depósito de sus honorarios, en su caso, y a la tramitación de su pago. Una vez finalizados estos trámites, la Oficina Liquidadora continuará con la tramitación del procedimiento hasta su finalización.

k) La comprobación de los hechos imposables no declarados que se pongan de manifiesto como consecuencia de la existencia de datos y antecedentes en poder de la Administración Tributaria.

l) La declaración de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación.

m) La notificación de los actos administrativos que correspondan.

n) La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por las propias Oficinas Liquidadoras.

ñ) La remisión de los expedientes administrativos a los Tribunales Económico-administrativos y a los órganos judiciales.

o) Adoptar los acuerdos de suspensión de los actos impugnados, así como acordar su levantamiento, en los casos en que les corresponda.

p) El cumplimiento de los acuerdos de los Tribunales Económico-administrativos y de las sentencias y resoluciones judiciales respecto a los procedimientos que sean de su competencia, incluida la tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos derivadas de dichos acuerdos, sentencias y resoluciones judiciales.

q) La emisión de certificados tributarios en el ámbito de las competencias atribuidas y siempre que su emisión no se encuentre expresamente atribuida a un órgano de la Agencia Tributaria Valenciana.

r) La propuesta de inicio, instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos sancionadores. La resolución, así como la tramitación de los recursos de reposición que puedan interponerse contra las resoluciones sancionadoras, corresponde a los órganos competentes de la Agencia Tributaria Valenciana.

s) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos.

t) La propuesta de inicio, dirigida al órgano competente, de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho, declaración de lesividad y revocación.

u) El archivo de los expedientes y demás documentación derivada del ejercicio de las funciones atribuidas, que serán clasificados por año y número de presentación.

2. Se atribuyen a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario las siguientes funciones en materia de recaudación tributaria en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) La recepción de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos que presenten los obligados tributarios y su remisión al órgano competente para su tramitación.

b) La tramitación, incluida la aceptación de hipotecas unilaterales, y la resolución de aquellas solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos específicamente previstas en la normativa reguladora de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las Oficinas Liquidadoras actuarán de forma coordinada con el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria Valenciana en aquellas funciones que así lo requieran.

3.- Las Oficinas Liquidadoras actuarán de forma coordinada con el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria Valenciana, a través del Equipo de Coordinación y Gestión Territorial, informando de los obligados tributarios que puedan ser objeto de comprobación e investigación y hayan sido detectados en el desarrollo de sus funciones propias. De la misma forma se coordinarán en aquellas tareas que así lo requieran.

Artículo 5. Avocación.

2. La Agencia Tributaria Valenciana podrá avocar para sí, mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General, que deberá ser notificada a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, el conocimiento de cualquier procedimiento cuya resolución corresponda a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, quedando estas obligadas a remitir toda la documentación que obre en los correspondientes expedientes.

Artículo 6. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en el ejercicio de las funciones relacionadas en el presente decreto tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos cuya gestión tienen encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, y solo podrán ser cedidos o comunicados a terceros a través del órgano competente de la Agencia Tributaria Valenciana.

2. Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de esta información y su uso adecuado.

3. El personal al servicio de la Oficina estará sujeto a las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse en el supuesto de infringir este deber de sigilo.

Artículo 7. Integración en el sistema informático.

Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se integrarán en el sistema informático de gestión tributaria integrada de la Generalitat, con el alcance que se determine por la Agencia Tributaria Valenciana.

Artículo 8. Compensaciones económicas por el ejercicio de las funciones atribuidas.

1. Mediante orden de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda se establecerán las retribuciones a percibir por los Registradores de la Propiedad en compensación por el ejercicio de las funciones atribuidas en el presente decreto.

2. El sistema retributivo se basará en criterios objetivos que guarden relación, preferentemente, con las tareas efectivamente desarrolladas.

3. El sistema retributivo será objeto de revisión periódica y, en todo caso, se revisará cada cuatro años.

Artículo 9. Régimen de responsabilidades.

1. Los titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario serán responsables de los perjuicios económicos que se pudieran ocasionar a la Hacienda Pública de la Generalitat como consecuencia del funcionamiento de las oficinas y se les podrá exigir la responsabilidad patrimonial, contable, disciplinaria o penal que corresponda.

2. El incumplimiento de las instrucciones, criterios y directrices dictados por los órganos competentes de la Administración Tributaria Valenciana dará lugar a la incoación de un expediente por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana, en el que, con audiencia al Registrador de la Propiedad titular de la misma y de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Apercebimiento.

b) Propuesta al Consell de modificación, con carácter temporal o definitivo, de la demarcación territorial de la Oficina Liquidadora, la cual se podrá adscribir a otro Registro de la Propiedad radicado en la Comunitat Valenciana.

c) Propuesta al Consell de revocación de la atribución de funciones a la Oficina Liquidadora, en cuyo caso las funciones se ejercerán directamente por los órganos competentes de la Agencia Tributaria Valenciana.

Artículo 10. Comisión de Seguimiento y Evaluación.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que estará integrada por seis miembros, tres por parte de la Agencia Tributaria Valenciana, que serán designados por esta, y tres en representación de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, que serán designados por el Decanato de la Comunidad Valenciana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de la Agencia Tributaria Valenciana y se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros y, al menos, una vez al año.

Asistirá a las reuniones un funcionario de la referida Subdirección General que actuará de Secretario con voz pero sin voto.

3. La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

a) El seguimiento y evaluación de la gestión de las Oficinas Liquidadoras. A tal efecto, la comisión informará sobre el cumplimiento de los objetivos de gestión de las distintas oficinas y propondrá medidas de mejora.

b) Informar los expedientes incoados a las Oficinas Liquidadoras por incumplimiento, previstos en el artículo 9 de este decreto.

c) Informar sobre los cambios de demarcación territorial de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Artículo 11. Coordinadores de Zona.

La coordinación entre la Agencia Tributaria Valenciana y las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se articulará mediante el nombramiento, por estas, de unos Coordinadores de Zona, cuyo número, ámbito territorial y funciones se determinará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana, previo acuerdo entre la Agencia Tributaria Valenciana y el Decanato de la Comunidad Valenciana del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Artículo 12. Convenio de colaboración.

La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de la Administración Tributaria Valenciana podrá ser encomendada a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a través de la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en el cual se determinarán las indemnizaciones y compensaciones que procedan por la realización de las actividades encomendadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Decreto 209/1987, de 28 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

b) Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo

La persona titular de la dirección general de la Agencia Tributaria Valenciana, queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, dd de mmm de aaaa

El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Hisenda i Model Econòmic,